

## ANEXO II

## Opciones por el sistema de libre designación

Diputación Provincial de Málaga: Adjunto a la Tesorería (Resolución de 27 de enero de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Junta de Andalucía).

Diputación Provincial de Ciudad Real: Secretaría, clase 1.ª (Resolución de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Castilla-La Mancha).

Diputación Provincial de Guadalajara: Tesorería (Resolución de 31 de octubre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Castilla-La Mancha).

## ANEXO III

## Autorización para el desempeño del puesto de Tesorería por funcionario propio de la Corporación

Ayuntamiento de Tomares (Sevilla): Tesorería (Resolución de 15 de enero de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Junta de Andalucía).

Ayuntamiento de Grado (Asturias): Tesorería (Resolución de 7 de diciembre de 1995, de la Consejería de Cooperación del Principado de Asturias).

Ayuntamiento de Tárrega (Lleida): Tesorería (Resolución de 27 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés (Barcelona): Tesorería (Resolución de 19 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Consell Comarcal El Segrià (Lleida): Tesorería (Resolución de 14 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Ayuntamiento de Algemés (Valencia): Tesorería (Resolución de 9 de enero de 1996, de la Dirección General de Coordinación Institucional y Secretariado del Gobierno de la Generalidad Valenciana).

Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna (Valencia): Tesorería (Resolución de 12 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Coordinación Institucional y Secretariado del Gobierno de la Generalidad Valenciana).

## MINISTERIO DE CULTURA

**2976** *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada la denominada «Fundación del Teatro Lírico».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la denominada «Fundación del Teatro Lírico», instituida y domiciliada en Madrid en la sede del Teatro Real, sito en plaza de Oriente.

## Antecedentes de hecho

Primero.—Por la excelentísima señora Ministra de Cultura, doña Carmen Alborch Bataller y excelentísimo señor Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid, don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Antonio Pérez Sanz el día 14 de diciembre de 1995.

Segundo.—La «Fundación del Teatro Lírico» tiene como fines fundacionales «la programación y gestión de actividades musicales, líricas y coreográficas en sus sedes, y en particular: a) Impulsar la libre creación y representación de las artes líricas, musicales y coreográficas en todas sus variedades —conocidas y futuras—, según sus medios característicos y disponibles, adoptando y aunando las iniciativas necesarias para que aquéllas que se cultiven en libertad y perfeccionamiento permanentes. b) proteger, conservar y promover el enriquecimiento de los bienes que

integran su patrimonio artístico, y la defensa, promoción e investigación del patrimonio lírico-musical español. c) Fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de estas artes, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades. Asimismo, estudiar y coordinar —conceptual, estética y técnicamente— todos aquellos aspectos que son precisos para llevar a efecto las mejoras cualitativas necesarias que permitan y aseguren, en el mundo de las comunicaciones, una difusión audiovisual general de las representaciones, en condiciones culturales idóneas. d) Estimular e incentivar la creación, la investigación, el estudio y la formación como medios principales de perfeccionamiento profesional del Teatro Lírico. e) Prestar según sus posibilidades el asesoramiento y la información que le sean requeridos o que se deriven de los convenios o contratos otorgados. f) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras instituciones, y en particular con las agrupaciones de ópera, conservatorios y escuelas de canto y danza, nacionales e internacionales. Para favorecer el cumplimiento de sus fines, el Teatro Lírico podrá organizar actividades fuera de sus sedes, y podrá recibir en las suyas las organizadas por otras instituciones. El cumplimiento de los fines anteriormente reseñados podrá realizarlo la Fundación por sí o en unión de cualesquiera personas físicas o jurídicas privadas o públicas, incluido sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración General del Estado, Autónoma o Local».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.758.620 pesetas, aportadas por los fundadores: El Ministerio de Cultura aporta la cantidad de 2.000.000 de pesetas, y la Comunidad de Madrid aporta la cantidad de 758.620 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue. Presidente: La excelentísima señora Ministra de Cultura, doña Carmen Alborch Bataller; Vicepresidente, el excelentísimo señor Presidente de la Comunidad de Madrid, don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez; Secretario general, el ilustrísimo señor Subsecretario de Cultura, don Enrique Linde Paniagua, y Vocales, siete miembros nombrados por el Ministerio de Cultura que son: Don Alberto Zedda, doña María Isabel Penagos Valero, don Luis de Pablo Costales, don Gregorio Marañón y Bertrán de Lis, don Emilio Lledó Iñigo, doña Elena Posa Farrás y don José Antonio Campos Borrego y cinco nombrados por la Comunidad de Madrid que son: Don José Luis Gómez García, don Gustavo Villapalos Salas, don José López López, don Eduardo Casanueva Pedraja y don Gonzalo Alonso Rivas, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación del Teatro Lírico» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma;

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada de Actividades de Interés General; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 765/1995, de 5 de mayo, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

## Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación del Teatro Lírico», con domicilio en Madrid en la sede del Teatro Real, sito en la plaza de Oriente, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## BANCO DE ESPAÑA

2977

*ACUERDO de la Comisión Ejecutiva del Banco de España adoptado en su reunión del día 22 de noviembre de 1995, de incoación de expediente de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera a «Los Alisios Exploitation, Sociedad Limitada».*

Adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España en su sesión de 22 de noviembre de 1995, el Acuerdo por el que se incoa expediente de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Santa Cruz de Tenerife con el número 510/61, a nombre de «Los Alisios Exploitation, Sociedad Limitada», y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando acreditado en la documentación que da origen al expediente que del titular del establecimiento de cambio de moneda se ignora su paradero, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España el día 22 de noviembre de 1995:

«La Circular del Banco de España número 8/1992, de 24 de abril, en su norma novena establece que en caso de incumplimiento de las normas de la presente Circular, el Banco de España, previa incoación del oportuno expediente, dará de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera a los titulares infractores.

Resultando acreditado de la documentación que obra unida a la propuesta de apertura de expediente, elevada por los Servicios Jurídicos a esta Comisión, el incumplimiento de los deberes de información establecidos en la norma séptima —relativa a la remisión de los estados-resumen de las operaciones realizadas en el formulario modelo EC-2—, de la Circular 8/1992, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acuerda la incoación de expediente de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera, a los establecimientos registrados en la sucursal de Santa Cruz de Tenerife con los números 510/61, respectivamente, a nombre de «Los Alisios Exploitation, Sociedad Limitada».

A efectos de la instrucción correspondiente, se nombra Instructor a don Juan Luis Sánchez-Moreno Gómez, Letrado Asesor de los Servicios Jurídicos, y Secretario a doña Paloma García Galocha, funcionaria de este Banco de España, quienes podrán ser recusados en los casos y del modo previsto en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone de manifiesto el expediente y la documentación a él incorporada a «Los Alisios Exploitation, Sociedad Limitada», por plazo de quince días para que formulen alegaciones y presenten, en su caso, los documentos y justificantes que estimen pertinentes, transcurrido el cual, sin más trámites, se formulará por el Instructor propuesta de resolución que se elevará con el expediente a la Comisión Ejecutiva del Banco de España para su resolución.»

Madrid, 24 de enero de 1996.—El Jefe de los Servicios Jurídicos, Joaquín Fanjul de Alcocer.

2978

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 9 de febrero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	123,946	124,194
1 ECU .....	154,560	154,870
1 marco alemán .....	84,203	84,371
1 franco francés .....	24,478	24,528
1 libra esterlina .....	190,480	190,862
100 liras italianas .....	7,918	7,934
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,535	410,355
1 florín holandés .....	75,206	75,356
1 corona danesa .....	21,752	21,796
1 libra irlandesa .....	195,971	196,363
100 escudos portugueses .....	81,005	81,167
100 dracmas griegas .....	50,929	51,031
1 dólar canadiense .....	90,241	90,421
1 franco suizo .....	102,962	103,168
100 yenes japoneses .....	116,185	116,417
1 corona sueca .....	17,857	17,893
1 corona noruega .....	19,272	19,310
1 marco finlandés .....	26,974	27,028
1 chelín austríaco .....	11,973	11,997
1 dólar australiano .....	93,641	93,829
1 dólar neozelandés .....	83,601	83,769

Madrid, 9 de febrero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## ADMINISTRACION LOCAL

2979

*RESOLUCION de 11 de enero de 1996, de la Diputación Provincial de Burgos, por la que se hace pública la aprobación del escudo heráldico y la bandera del municipio de Iglesias.*

La Diputación Provincial de Burgos, mediante acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 1995, y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de modificación de escudo heráldico y adopción de bandera municipal tramitado por el Ayuntamiento de Iglesias, conforme al diseño acordado por el Ayuntamiento, y quedando organizados, a la vista de lo informado por el Cronista de Armas de Castilla y León, de la siguiente forma:

«Escudo partido. Primero, de azul con dos iglesias de plata, puestas en palo. Segundo, de plata con seis roeles de azul, puestas en dos palos. Timbrado de la Corona Real Española.»

«Bandera cuadrada, de proporción 1:1, de color blanco, con una cruz azul, y brochante a su centro el escudo municipal en sus colores.»

Segundo.—Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Iglesias.

Tercero.—Ordenar la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Burgos, 11 de enero de 1996.—El Presidente, Vicente Orden Vigará.